

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100400305320220140800

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el juzgado resuelve:

No se accede a la solicitud de terminación de las presentes diligencias por pago de las cuotas en mora, lo anterior como quiera que una vez revisado el plenario se evidencia que el mandamiento de pago no fue librado por cuotas, sino por el saldo insoluto incorporado en los pagarés allegados como base de la ejecución.

Notifíquese (2),



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 153 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 8 de septiembre de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
